



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

**BUENOS AIRES, 25 JUN 2008**

VISTO el Expediente N° 47.275 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de varios productores asesores de seguros, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad SEGU-SUD INSURANCE GROUP S.R.L. (matrícula N° 697) no pudo ser notificada de la intimación que le fuera corrida con fecha 22 de mayo de 2008, obrante a fs 107, ya que el correo interviniente informó a fs 111, que el domicilio denunciado resultaba "desconocido".

Que como consecuencia de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó a fojas 112 que corresponde suspender la tramitación de los presentes actuados e inhabilitar a la sociedad SEGU-SUD INSURANCE GROUP S.R.L. (matrícula N° 697) hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que la sociedad SEGU-SUD INSURANCE GROUP S.R.L. (matrícula N° 697) se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en tal sentido corresponde concluir que –en lo inmediato y conforme la normativa en vigencia- la sociedad SEGU-SUD INSURANCE GROUP S.R.L. (matrícula N° 697) no esta cumplimentando con uno de los requisitos esenciales al no ser posible ubicarla en el domicilio denunciado, sin que además se avenga a cumplir con la citación que se le cursara.



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

Que los requisitos de inscripción en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros deben ser mantenidos durante toda la vigencia de esa inscripción a fin

de garantizar el efectivo control a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara la sociedad SEGU-SUD INSURANCE GROUP S.R.L. (matrícula N° 697), importa un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que en tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, se impone contemplar la situación de peligro devenida necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que, en consecuencia la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la sociedad de productores de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares y artículos 4 y 12 de



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y artículos 55 y 67 de la Ley N° 20.091, suspender la tramitación de las presentes actuaciones respecto de la sociedad SEGU-SUD INSURANCE GROUP S.R.L. (matrícula N° 697), y disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que conforme lo establece los términos del art. 22 de la Ley N° 22.400, corresponde disponer la inhabilitación de los socios productores asesores de seguros Sr. Alejandro Blas ZALAZAR, (matrícula N° 40.152), la Sra. Julia Elena RODRIGUEZ de CIAVATTA (matrícula N° 7.585) y Marcial Carlos ROJAS (matrícula N° 7.996), hasta tanto comparezcan a estar a derecho.

Que el socio productor asesor de seguros Sr. Roberto José ALESCIO (matrícula N° 9.443), se le aplico a su matricula la caducidad de inscripción, por lo que corresponde dejar expresa nota en el registro respectivo respecto de su situación particular, planteada en el expediente de referencia, en función de lo establecido por el art. 22 de la ley N° 22.400.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos 55 y 67 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 47.275.**



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores de seguros, SEGU-SUD INSURANCE GROUP S.R.L. (matrícula N° 697), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º. - Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros Sr. Alejandro Blas ZALAZAR, (matrícula N° 40.152), la Sra. Julia Elena RODRIGUEZ de CIAVATTA (matrícula N° 7.585) y Marcial Carlos ROJAS (matrícula N° 7.996) , hasta tanto comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 4º - Se procederá a tomar debida nota de lo resuelto en los artículos precedentes ante el Registro de Productores Asesores de Seguros respecto del socio productor asesor de seguros Sr. Roberto José ALESCIO (matrícula N° 9.443), relacionado con la substanciación de lo actuado en el presente expediente.

ARTICULO 5º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 6º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, a la sociedad en cuestión sito en Av. Julio A. ROCA 710, piso 8º (C.P.1067) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y a los socios productores asesores de seguros a Sr. Alejandro Blas, SALAZAR a Camino General Belgrano 364 (C.P. 1888) – Florencio Varela – Provincia de Buenos Aires, a la Sra. Julia Elena, RODRIGUEZ CIAVATTA a Humaita 1115 (C.P.1770) Tapiales – Provincia de Buenos Aires, al Sr. Marcial Carlos, ROJAS a Espora 3883 (C.P. 1852) Burzaco – Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 3 1 1 1

FIRMADO POR MIGUEL BAELO